



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Aníbal de Jesús Vélez Osorio, quien ha solicitado se declare la nulidad del artículo 1 del Decreto 753 del 31 de agosto de 2022, proferido por el departamento de Risaralda, donde se designó al ciudadano Jefferson de Jesús Román Herrera como alcalde del municipio de Balboa, mientras dure la falta temporal con ocasión de la suspensión del alcalde elegido por voto popular, quien tiene decretada medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia, debidamente ejecutoriada. Igualmente solicita la suspensión provisional de los efectos del acto acusado. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2022-00167-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

- 1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral.*
- 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 3. Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Jefferson de Jesús Román Herrera, elegido alcalde encargado del municipio de Balboa, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Cpaca, a la dirección suministrado en la demanda.*

En caso de no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los 2 días siguientes, en los términos anteriormente descritos, se procederá conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 ibidem.

4. Teniendo en cuenta que el literal e) del ordinal 1 del artículo 277 del Cpaca refiere que los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de avisos aludidos, se ordena la publicación del presente auto por aviso conforme lo señala el literal c) ibidem, para estos efectos, deberá primero realizarse el trámite de la notificación personal referida en el anterior ordinal, por si es del caso realizar este aviso de manera conjunta.

5. Está a cargo de la parte demandante realizar la publicación por aviso ordenada, so pena de aplicar el contenido del literal g) del ordinal 1 del artículo 277 del Cpaca.

6. Notifíquese personalmente esta providencia al gobernador del departamento de Risaralda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del Cpaca.

7. Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 ibidem.

8. Notifíquese por estado al demandante.

9. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5° ibidem.

*10. Se reconoce personería a los abogados **Caterine Arcieri Arenas**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.125.447 y portadora de la tarjeta profesional 99.975 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del departamento de Risaralda; y **Martín Alonso Restrepo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.108.981 y portador de la tarjeta profesional 51.495 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Jefferson de Jesús Román Herrera, alcalde encargado del municipio de Balboa; en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visibles en el expediente digital.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO, DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA y ARIEL RIAÑO MORALES.

Pereira, 28 de octubre de 2022.

CON FIRMA ELECTRÓNICA

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultarlo con el número de radicación en
<https://samairjconsejodeestado.gov.co>

Palacio de Justicia - Torre C - Oficina 508
Tels. 6063147712 - 6063147713 Pereira-Risaralda
Correo: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co